



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

D. comisorio # 001

Proveniente: Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles

Proceso : Ejecutivo S. de Mínima Cuantía

Demandante : Banco Agrario de Col. S.A.

Demandado : Luz Marina Ballesteros

Radicación Juz. 1º : 736244089001-2022-00116-00

Decisión : **FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO.**

En virtud a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que resulta procedente, se accede a su pedimento y fija como nueva fecha a fin de ser llevado a cabo diligencia de secuestro, acorde con lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto del presente año, se fija el día 19 de octubre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

CÚMPLASE,

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb78d0cdf695832b2fc9442f67e4aefd9c41e98ebc9166735cfdb061fe18d42d**

Documento generado en 21/09/2022 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

D. comisorio # 027

Proveniente: Juzgado 2º Civil del Cto de Ibagué

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Col. S.A.

Demandado: Eliana Marcela Carrillo León y Otro

Radicación Juz. 1º : 2022-00132-00

Decisión: **ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO.**

Recibido el anterior despacho comisorio N° 027, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué Tolima, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario # 350-17868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, se procedió con su estudio para observar su procedibilidad, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Recibido el anterior despacho comisorio y sus anexos, se procedió a dar un breve repaso al folio de matrícula inmobiliaria # 350-17868 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el cual corresponde efectivamente a las presentes diligencias, pese a lo anterior se observa que en la anotación # 26 de fecha 30/07/2019, del citado folio aparece la Hipoteca Abierta sin limites de la parte demandada ELIANA MARCELA CARRILLO LEON y JAMES JARLEY CESPEDES DUARTE en favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Visto en la anotación # 27 de fecha 22/02/2021, del citado folio de matrícula, aparece Radicado el oficio # 92 del 10/02/2021 del Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, mediante el cual se radica Embargo en proceso de Divorcio de ELIANA MARCELA CARRILLO LEON contra JAMES JARLEY CESPEDES DUARTE, siendo esta la última anotación visible en el citado folio de matrícula.

En consecuencia, a que el citado bien no se encuentra debidamente embargado por cuenta del Juez comitente, no es posible llevar a cabo la citada diligencia de secuestro y como consecuencia, se dispone la Devolución del Citado despacho comisorio a su lugar de origen, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

CÚMPLASE,

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c815960fd914a6407ecd1e18d5cc525504a86be5fd4da8516ce6a9fbf414cab**

Documento generado en 21/09/2022 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BLANCA ELVIRA PEREZ BELTRAN
Radicación : 2022-00133-00
Decisión : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y los títulos valores (PAGARÉS) allegados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los articulo 422,430 y 431 ibidem, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de BLANCA ELVIRA PEREZ BELTRAN, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **11.076.501.00** pesos M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N.º 066606100015639, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$ **1.548.170.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes, sin exceder el 1.5% del interés bancario corriente, comprendido entre el día 26 de julio de 2021, hasta el día 2 de septiembre de 2022, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte del demandante.

1.3.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 3 de septiembre de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4º Inciso B del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal.

2.1.- Por la suma de \$ **1.495.000.00** pesos M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N.º 4866470213823958, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

2.2.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 3 de septiembre de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4º Inciso B del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal.



3.-Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

5.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON con T.P. No. 125.831 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

6.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de Petición Especial de la demanda principal, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

7.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2436b6f7a0e377ecde6590253c28785b99f9cd896905556bb5e0e0272e416e2

Documento generado en 21/09/2022 05:40:21 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>